

AÑO DEL FOMENTO DE LA VIVIENDA

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 076/2016

A la : **Comisión Permanente de Industria, Comercio y Zonas Francas.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreú**
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : **Opinión Proyecto de Ley de Mediante el Cual se Crea el Sistema de Garantías Recíprocas, con el propósito de Facilitar el Acceso al Financiamiento Formal de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES).**

Ref. : Oficio No. 01960 de fecha, 31 de marzo de 2016.
(Exp. 02592)

En atención a la comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

Esta iniciativa legislativa tiene por objeto la creación del Sistema de Garantías Recíprocas, con el propósito de facilitar el acceso al financiamiento formal de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, (MIPYMES), así como a las contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios públicos o privados.

Este sistema estará conformado por las Sociedades de Garantías Recíprocas y las Sociedades de Reafianzamiento.

La referida iniciativa fue presentada por el Señor Charles Noel Marrioti Tapia, Senador de la República por la provincia Monte Plata en fecha, 17 de marzo de 2016.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, literal q), que establece:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.**

Desmonte Legal

- La Constitución de la República.
- El Código de Procedimiento Civil de la República.
- El Código Tributario de la República.
- La Ley No. 19-00, del 8 de mayo del 2000, que regula el Mercado de Valores.
- La Ley No. 183-02 del 21 de noviembre de 2002, Ley Monetaria y Financiera.
- La Ley No. 1-06, del 10 de enero de 2006, que crea el Consejo Nacional de Competitividad.

- La Ley No. 340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.
- La Ley No. 479-08, del 11 de diciembre de 2008, Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No.479-08.
- La Ley No. 488-08, del 19 de diciembre de 2008, que establece un régimen regulatorio para el desarrollo y competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES).
- La Ley No. 189-11, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana.
- La Ley No. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y las normas de procedimiento administrativo que rigen la actividad.

Impacto de la vigencia.

Esta iniciativa persigue la creación del Sistema de Garantías Recíprocas, con el propósito de facilitar el acceso al financiamiento formal de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), así como a las contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios públicos o privados. Su impacto se torna de forma exclusiva en las MIPYMES. Es factible, en la medida de fortalecer el sector de las MIPYMES, lo que se traduciría en una fuente de estímulo al desarrollo del sector, en la creación de empleos y aumento de la producción en general.

Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa.

1. Las normas de técnica legislativa no sugiere que los considerandos deben enumerarse para una mejor ubicación de los mismos, en ese sentido, proponemos su numeración tal cual el siguiente ejemplo:

**“CONSIDERANDO PRIMERO:
CONSIDERANDO SEGUNDO:
CONSIDERANDO TERCERO:”...**

En relación a los **Vistos** que son los *“textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto de ley”*, para su elaboración se precisa ordenar la norma jurídica en el siguiente orden: número, fecha y nombre correcto, así como también un orden cronológico y

jerárquico, en ese sentido observamos que los vistos no cumplen con lo más arriba señalado. Aquí presentamos el siguiente ejemplo:

“VISTA: La Constitución de la República;

VISTO: El Código de Procedimiento Civil de la República;

VISTO: El Código Tributario de la República;

VISTA: La Ley No. 19-00, del 8 de mayo del 2000, que regula el Mercado de Valores;

VISTA: La Ley No. 183-02 del 21 de noviembre de 2002, Ley Monetaria y Financiera;

VISTA: La Ley No. 1-06, del 10 de enero de 2006, que crea el Consejo Nacional de Competitividad;

VISTA: La Ley No. 340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones;

VISTA: La Ley No. 479-08, del 11 de diciembre de 2008, Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No.479-08;

VISTA: La Ley No. 488-08, del 19 de diciembre de 2008, que establece un régimen regulatorio para el desarrollo y competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES);

VISTA: La Ley No. 189-11, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana;

VISTA: La Ley No. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y las normas de procedimiento administrativo que rigen la actividad.”

2. Sugerimos cambios en los acápites de literales a numerales, para mantener una homogeneidad de términos acorde con nuestra Carta Sustantiva.

3. Preponemos, además, un cambio en la estructura de las disposiciones transitorias y finales del texto normativo, las cuales deben reenumeran en forma diferente al articulado principal y sin numeración de capítulos. Ejemplo:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Reglamento de Aplicación.

4. Y en cuanto a las finales que incluyen la derogación y entrada en vigencia estas no deben establecerse de forma general, sino expresa, es decir, estableciendo su número, fecha y título de norma a derogar, por tanto, sugerimos eliminar el artículo 72 de la iniciativa y adicionar la siguiente clausula de entrada en vigencia:

“Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.”

Consideraciones:

La presente iniciativa en su artículo 9 expresa lo siguiente: ***“Se crean las sociedades de garantías recíprocas organizadas en sociedades anónimas, conforme a la Ley No. 479-08 General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones, esta Ley y sus reglamentos, y los Estatutos Sociales, debiendo incluir en su razón social de manera obligatoria, la expresión: “Sociedad de Garantías Recíprocas”.***

Si observamos bien, la norma precedente hace referencia a la Ley No. 479-08 a la vez que indica que las Sociedades de Garantías Recíprocas se harán conforme a la referida Ley, sin embargo, el proyecto de ley más adelante, en sus normativas, crea su propio procedimiento al señalar el número de socios y el capital social que deberán tener las Sociedades de Garantías Recíprocas, entre otros aspectos de la misma naturaleza, generando a la vez, una contradicción en la propia iniciativa de ley, pues si remite a la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada debiera regirse por completo por la misma, sin crear la modalidad de socio, capital, entre otras.

En ese sentido, consideramos que la iniciativa de marras genera una antinomia legislativa, en tanto por un lado remite a la Ley No. 479-08 y por otro lado pretende crear su propio

procedimiento, generando dudas sobre qué se aplicaría de la ley vigente y que no, por lo que consideramos que tal incongruencia debiera corregirse: o creamos una Sociedad de Garantías Recíprocas con las características que amerite sin necesidad de referirse a la Ley No. 479-08 o simplemente hacemos la referencia a la Ley y se suprimen los artículos que indiquen el procedimiento para la conformación de sociedades anónimas (número de socios, capital, etc.) que ya ha sido previamente indicado por la ley vigente.

Consideramos también, que la iniciativa crea una nueva modalidad de sociedad con sus propios objetivos y aunque esta posibilidad se pudiera dar sin necesidad de modificar la actual Ley de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada estaríamos frente a una dispersión legislativa, pues lo adecuado es que todas las sociedades se rijan por la referida Ley.

En conclusiones, sugerimos que si queremos que las Sociedades de Garantías Recíprocas operen como una sociedad bajo la modalidad de “Sociedad Anónima”, simplemente la iniciativa solo debe reenviar a la Ley No. 479-08, sin mencionar los requisitos de socio, capital, etc. que exige la ley para este tipo de sociedad; en cambio, si se pretende que posea todas las características que tiene el proyecto, debe de suprimirse el reenvío a la Ley y crear su propia modalidad, lo que no afecta a ley 479-08 por contradicción entre dispersiones o antinomias.

Finalmente, después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Wenel D. Feliz F.
Director

WF/GC